



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0048-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0115/2025, del veintinueve (29) de abril del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0115/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0048-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por José del Carmen Núñez Utaquío, mediante instancia de fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinticinco (20/02/2025), depositada y recibida en la Secretaria General de este Tribunal el veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticinco (21/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José E. Núñez Utaquío, registrada con el Número de Evento 087-01-2024-01-0000208, asentada bajo el núm. 000165, Libro núm. 00010, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino; incoada por José del Carmen Núñez Utaquío, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0092484-0, domiciliado y residente en la calle Primera s/n, sector Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Juan Antonio de La Rosa Díaz, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0077425-2, con estudio profesional abierto en avenida Circunvalación núm. 31, plaza Rey suite 105, Sector Los Ríos, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 20 de febrero de 2025, depositada y recibida en la Secretaria General de este Tribunal el 21 de febrero de 2025.

1. Pretensiones del solicitante

El accionante mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO; DECLARAR BUENA Y VALIDA la presente demanda en RECTIFICACION en acta de nacimiento y añadidura de nombre por ante el



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Oficial del Estado Civil, en favor del señor JOSE E. NUÑEZ UTAQUIO, por haber sido echa conforme a la ley y al derecho. SEGUNDO: ACOJERLA en cuanto al fondo, por ser justa y reposar en base legal. TERCERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Fantino la rectificación del acta de nacimiento del señor JOSE E. NUÑEZ UTAQUIO, según registro de fecha 18/05/1957, inscrito en el Libro 00010, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio ;No.0165, Acta No.000165, Año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Fantino, a los fines de que sean corregidos los errores materiales y omisiones, que contienen y así en lo adelante se lea y escriba de la siguiente manera: JOSE DEL CARMEN NUÑEZ UTAQUIO. Hijo se los señores: PADRE: RAFAEL NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado domiciliado en Hato Mayor- Municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez, cédula de identidad y electoral No.019075-047. MADRE: RAMONA UTAQUIO, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en Hato Mayor- Municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez. CUARTO: PROHIBIR que, en el porvenir, el Oficial del Estado Civil correspondiente expida ninguna acta, extracto o certificación sin las correcciones precedentemente dispuestas”.

1.1. Mediante instancia adicional, depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 10 de marzo de 2025, el solicitante requiere textualmente lo siguiente:

“PRIMERO; DECLARAR BUENA Y VALIDA la presente demanda en RECTIFICACION en acta de nacimiento y añadidura de nombre por ante el Oficial del Estado Civil, en favor del señor JOSE E. NUÑEZ UTAQUIO, por haber sido echa conforme a la ley y al derecho. SEGUNDO: ACOJERLA en cuanto al fondo, por ser justa y reposar en base legal. TERCERO: ORDENAR al Oficial del Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Fantino la rectificación del acta de nacimiento del señor JOSE E. NUÑEZ UTAQUIO, según registro de fecha 18/05/1957, inscrito en el Libro 00010, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio ;No.0165, Acta No.000165, Año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Fantino, a los fines de que sean corregidos los errores materiales y omisiones, que contienen y así en lo adelante se lea y escriba de la siguiente manera: JOSE DEI CARMEN NUÑEZ UTAQUIO. Hijo se los señores: PADRE: RAFAEL NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado domiciliado en Hato Mayor- Municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez, cédula de identidad y electoral No.019075-047. MADRE: RAMONA UTAQUIO, dominicana, mayor de edad, casada, domiciliada y residente en Hato Mayor- Municipio Fantino, Provincia Sánchez Ramírez. CUARTO: PROHIBIR que, en el porvenir, el Oficial del Estado Civil correspondiente expida ninguna acta, extracto o certificación sin las correcciones precedentemente dispuestas”.

2. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José E. Núñez Utaquio, registrada con el Número de Evento 087-01-2024-01-0000208, asentada bajo el núm. 000165,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- Libro núm. 00010, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Hidelia Núñez García, registrada con el núm. 000558, Libro núm. 00038 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0158, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Arenoso.
 - 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a José Manuel Núñez Sánchez, registrada con el núm. 000077, Libro núm. 0001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jima Abajo.
 - 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Ramón Núñez Sánchez, registrada con el núm. 000126, Libro núm. 00006 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0126, año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Jima Abajo.
 - 5) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0092484-0 correspondiente a José del Carmen Núñez Ustacio.
 - 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0077425-2 correspondiente a Juan Antonio de La Rosa Díaz.
 - 7) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a José del Carmen Núñez Ustacio, emitida por la Procuraduría General de la República, el 13 de julio de 2024.
 - 8) Poder de representación instrumentado por la Lcda. Johanna Rossy Reyes Genao, abogado notario de los del Número para Santo Domingo Norte, el 13 de junio de 2024.
 - 9) Aviso de Publicidad en el periódico El Caribe, de fecha 07 de abril del 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco (03/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha tres del mes de marzo del año dos mil veinticinco (03/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, en fecha cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (04/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0060-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0048-2025.

Sentencia núm. TSE/0115/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante sustenta su petición alegando que, en el Acta de Nacimiento en cuestión, figuran de manera incorrecta las generales del padre y de la madre del inscrito y requiere, además, que este Tribunal autorice el cambio de los nombres del inscrito como “Jose E.”, para que en lo adelante figure “José del Carmen”.

a. En cuanto a las generales del padre y madre del inscrito

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por el accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a la solicitud de un cambio de nombre, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una rectificación de un error material u omisión en un acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere la rectificación de las generales del padre y de la madre del inscrito, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 29-11, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; por lo que procede declarar improcedente la presente solicitud por no tratarse de un cambio de nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia e insta a la parte accionante a incoar su solicitud formal y agotar el proceso para Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaría de este Tribunal.

b. En cuanto al cambio de nombre del inscrito

7.2. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el inscrito como José E., nacido el día dos del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete (02/05/1957), hijo de Rafael Núñez y Ramona Utaquio; b) figura en el expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0092484-0 correspondiente a José del Carmen Núñez Ustacio; c) el solicitante manifiesta que José del Carmen son los nombres que ha utilizado de manera habitual en todos los actos de su vida pública y privada; d) anudo al expediente se encuentra la Certificación de No Antecedentes Penales la cual certifica que el solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la Publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres:...* 2) *Por decisión voluntaria del*



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

ciudadano interesado, y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio del nombre solicitado.

7.3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.4. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.5. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre del inscrito, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito figuren como “José del Carmen”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por José del Carmen Núñez Utaquio, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA improcedente la instancia en lo relativo a la solicitud de rectificación del Acta de Nacimiento correspondiente a José E. Núñez Utaquio, registrada con el Número

Expediente núm. TSE-12-0048-2025.

Sentencia núm. TSE/0115/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de Evento 087-01-2024-01-0000208, asentada bajo el núm. 000165, Libro núm. 00010, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: EXHORTA a la parte interesada, agotar el proceso de Rectificación de Acta del Estado Civil, por ante este Tribunal.

CUARTO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José E. Núñez Utaquio, registrada con el Número de Evento 087-01-2024-01-0000208, asentada bajo el núm. 000165, Libro núm. 00010, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0165, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Fantino, anotar en el Folio correspondiente a la presente autorización de cambio de nombre, para que, en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “José del Carmen”.

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “José del Carmen”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEPTIMO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0048-2025.
Sentencia núm. TSE/0115/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).